Rad. 319.2018 Liquidación de Sociedad Conyugal Demandante. JAVIER MAURICIO CORAL HERNANDEZ Demandada. PATRICIA ELENA VILLADA CANO

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, la presente demanda fue presentada directamente a la cuenta electrónica del Juzgado. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA Secretaria

PASA A JUEZ. 13 de enero de 2023. Pam

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 11

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

- i) Revisada la presente, el Despacho admitirá la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal; por lo que se emitirán unos ordenamientos tendientes a que se desarrolle atendiendo los lineamientos de ley.
- ii) En atención a que la parte actora manifestó desconocer el domicilio y lugar de notificación de la parte pasiva, a su vez dio cuenta las acciones desplegadas para su búsqueda, resultando infructuosa, se dispondrá su emplazamiento adoptando disposiciones para ello en la parte motiva.
- iii) Una vez trabada la litis, se insta a los abogados de la causa para que den estricto cumplimiento al deber previsto en el artículo 3 del Ley 2213 del 2022 en el que se lee puntualmente que:
- "(...) ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)".

Lo anterior, so pena, de ser acreedores a las sanciones previstas en las aludidas normativas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

#### RESUELVE.

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, formada por el matrimonio de los ex cónyuges JAVIER MAURICIO CORAL HERNANDEZ, válido de mandataria judicial, contra PATRICIA ELENA VILLADA CANO.

SEGUNDO. PROVEER el trámite previsto en el título II de la Sección Tercera -procesos

de liquidación-, art. 523 y ss., del C.G.P.

TERCERO. EMPLAZAR a PATRICIA ELENA VILLADA CANO, quien se identifica con

C.C. No. 25.193.074, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213

de 2022, publicación que se realizará en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS

EMPLAZADAS. Lo anterior deberá efectuarse por personal de secretaria o

dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera concomitante con la

publicación por estados web de esta providencia, labor que se extenderá al

libramiento de las comunicaciones respectivas, hasta lograr la concurrencia de curador

ad-litem a la notificación personal.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada LORENA AYALA, portadora

de la T.P. No. 345.317 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora.

QUINTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho

Judicial, es el correo electrónico institucional <u>j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; que el horario

de atención al público son los días hábiles de *lunes a viernes* de 8:00 A.M. a 12:00 M y

de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral

no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque

dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión

laboral -Ley 2191 de 2022-.

SEXTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del

proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali) siendo deber de los

apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos

medios y estar atentos a las mismas.

SÉPTIMO. ARCHIVAR por secretaria fotocopia de la demanda en digital; y dejar las

anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

OCTAVO. REMITIR a la oficina judicial el formato de compensación que corresponda,

para enterar que por fuero de atracción correspondió esta causa judicial. Labor que se

ejecutará por secretaria del despacho o personal dispuesto para ello por la

necesidad del servicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

Jueza.

2

# Firmado Por: Saida Beatriz De Luque Figueroa Juez Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cccc37d753dbf653bfb14e2c21fd230088200839850095e5ec81e50c8f5a07

Documento generado en 25/01/2023 02:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica